

Expediente: **124/24**

Carátula: **DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. C/ OMBU S.A. EN FORMACION S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/04/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OMBU S.A. EN FORMACION, -DEMANDADO

90000000000 - DE CARLO, FRANCISCO ALBERTO-ACTOR

90000000000 - DE CARLO VICENTE, -ACTOR

90000000000 - DE CARLO, JUAN CARLOS-ACTOR

20164580351 - DE CARLO, AMERICO JULIO VICTOR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 124/24



H20703676563

JUICIO: DE CARLO A. JULIO, VICENTE, FRANCISCO Y JUAN CARLOS S.S. c/ OMBU S.A. EN FORMACION s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 124/24.

CONCEPCION, 25 de abril de 2024.-

Téngase por cumplido lo solicitado como recaudo previo.

Proveyendo el escritos digitales presentados por el Dr. Palacio Pablo en fecha 17/04/2024 y 19/04/2024, téngase al Dr. Palacio Pablo Luis, por apersonado como apoderado de la razón social De Carlo Julio, Vicente, Francisco y Juan Carlos S.H. CUIT N° 30-6529510-0, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele la intervención de ley.

Ténganse presente comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presente copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Asimismo previo a todo tramite , se reitera a la parte que debe cumplir con adjuntar los informes de dominio expedido por el registro inmobiliario con respecto a la totalidad de padrones que indica en escrito de demanda.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, **córraseles traslado de la demanda** para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del

Código Procesal.

Hágase saber al letrado Dr. Palacio Pablo Luis que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.RDB

Actuación firmada en fecha 25/04/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.